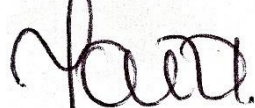


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 25 de agosto de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que en la presente demanda se libró mandamiento de pago el 30 de noviembre de 2020 y en la misma fecha se decretó una medida cautelar, sin que a la fecha se haya dado impulso al proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 209

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00276-00
DEMANDANTE: MEDIVALLE SF SAS.
DEMANDADA: DROGUERÍA CASA ROCA SAS

Mediante auto interlocutorio N° 207 del 30 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del MEDIVALLE SF SAS y en contra de la DROGUERÍA CASA ROCA SAS, en esa misma fecha se decretó una medida cautelar.

Con el fin de continuar con el decurso del proceso, se encontró que en la providencia que libra el mandamiento de pago, se ordenó la notificación al demandado de la forma como indica el art 8 del Decreto 806 de 2020 o el art 291 y ss del CGP, sin que hasta la fecha haya procedido de conformidad, lo que impide continuar con el curso del asunto, por razones no atribuibles a esta dependencia.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite la notificación de la presente la demanda conforme lo dispone el numeral TERCERO el auto interlocutorio N° 207 del 30 de noviembre de 2020, advirtiendo que vencido el mismo sin que haya cumplido con tal carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite la notificación de la presente la demanda conforme lo dispone el numeral TERCERO el auto interlocutorio N° 207 del 30 de noviembre de 2020, a fin de dar impulso a la presente actuación.

Por lo anterior, **ADVERTIRLE** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

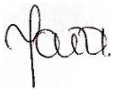

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **091** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA